

**Honorable Congreso del  
Estado Libre y Soberano de  
Michoacán de Ocampo**

**Septuagésima Sexta Legislatura**

**Segundo Año de Ejercicio**

**Segundo Periodo Ordinario de Sesiones**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIX AL ARTÍCULO 2º, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN SUBSECUENTE LAS DEMÁS FRACCIONES; SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXX AL ARTÍCULO 9º; Y SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 59 DE LA LEY DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JUAN CARLOS BARRAGÁN VÉLEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.**

Dip. Baltazar Gaona García,  
Presidente de la Mesa Directiva  
del Honorable Congreso del Estado  
de Michoacán de Ocampo.  
Presente:

Juan Carlos Barragán Vélez, Diputado integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, así como integrante del grupo parlamentario del partido MORENA, y de conformidad con lo establecido en los artículos 36, fracción II; 37 y 44, fracción I y XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8, fracción II; 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; someto a consideración de este Honorable Congreso la presente ***Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XIX al artículo 2º, recorriéndose en su orden subsecuente las demás fracciones; se adiciona la fracción XXX al artículo 9º; y se adiciona un último párrafo al artículo 59 de la Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Michoacán de Ocampo***, con base a la siguiente

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El desarrollo de un pueblo no depende únicamente de sus recursos naturales, de su ubicación geográfica o de su infraestructura. Depende, sobre todo, de la capacidad de su gente para pensar, crear, innovar y transformar el conocimiento en soluciones útiles para la vida cotidiana. Hoy, en un mundo marcado por cambios tecnológicos acelerados, nuevas dinámicas productivas y desafíos sociales cada vez más complejos, los territorios que avanzan son aquellos que logran aprovechar el talento de su población, articularlo con sus instituciones y convertirlo en bienestar colectivo.

Michoacán no puede quedarse al margen de esa realidad. Nuestro estado cuenta con universidades, centros de investigación, comunidades académicas, jóvenes talentosos, profesionistas, científicas, científicos, emprendedores y sectores productivos con enorme potencial. Sin embargo, ese potencial no siempre logra traducirse en proyectos concretos, soluciones innovadoras o procesos de desarrollo con impacto real. Entre el conocimiento que se genera en las aulas, laboratorios y espacios de formación, y su aplicación efectiva en beneficio de la sociedad, todavía existe una brecha que debe atenderse con visión pública, sentido estratégico y compromiso con el futuro.

En ese contexto, el ingenio emprendedor debe ser entendido como una capacidad social de enorme valor para el desarrollo científico, tecnológico y económico de Michoacán. No se trata únicamente de una cualidad asociada al ámbito empresarial o al mercado. Se trata de la capacidad de observar problemas, imaginar soluciones, construir propuestas nuevas y transformar el conocimiento en proyectos viables que generen valor social, productivo, tecnológico o comunitario. Es, en esencia, la posibilidad de convertir la creatividad y la inteligencia de nuestra gente en respuestas concretas para los desafíos del presente.

Hablar de ingenio emprendedor es hablar de creatividad con propósito. Es hablar de jóvenes que desarrollan ideas para resolver problemas de su comunidad; de estudiantes que encuentran en la ciencia una herramienta para innovar; de investigadoras e investigadores que buscan que su trabajo no se quede archivado, sino que llegue a la sociedad; de personas emprendedoras que vinculan tecnología, conocimiento y producción; y de ciudadanos que, desde su experiencia cotidiana, también son capaces de construir soluciones útiles para su entorno.

Por ello, el ingenio emprendedor no debe verse como un concepto aislado ni como una idea aspiracional vacía. Debe asumirse como un componente estratégico de una política pública orientada a fortalecer el ecosistema de ciencia, tecnología e innovación en el estado. Cuando una entidad fomenta la creatividad, la experimentación, el pensamiento crítico y la generación de proyectos, no solo promueve el crecimiento económico: también fortalece su capacidad para resolver problemas públicos, mejorar procesos productivos,

diversificar oportunidades, aprovechar su talento local y construir un modelo de desarrollo más sólido y sostenible.

Las economías y regiones que hoy destacan a nivel nacional e internacional han entendido que el conocimiento, la innovación y el talento humano son activos fundamentales. Han comprendido que la ciencia y la tecnología no deben limitarse a producir teoría, sino también convertirse en instrumentos para generar bienestar, empleo, desarrollo regional y soluciones socialmente útiles. En ese sentido, la articulación entre instituciones educativas, centros de investigación, sector productivo, gobierno y sociedad resulta indispensable para que las ideas no se queden en el papel y puedan transformarse en propuestas con impacto real.

México ha avanzado en el reconocimiento de la importancia estratégica de la ciencia, la tecnología y la innovación. Sin embargo, persisten retos importantes para lograr que el conocimiento generado en el ámbito académico se vincule de mejor manera con las necesidades del desarrollo local, la productividad regional, la innovación social y la transformación de la vida pública. En esa tarea, las entidades federativas tienen una responsabilidad fundamental: construir condiciones para que el talento local encuentre cauces de expresión, colaboración y crecimiento.

Michoacán tiene todo para dar ese paso. Tiene vocaciones regionales diversas, instituciones académicas con presencia importante, comunidades científicas y tecnológicas en formación, y una juventud con creatividad, energía y capacidad transformadora. Pero ese talento necesita acompañamiento institucional, espacios de articulación, incentivos adecuados y una visión pública que reconozca el valor estratégico del conocimiento aplicado. No basta con formar profesionistas o generar investigación: también es necesario crear condiciones para que ese conocimiento se convierta en innovación útil, en proyectos concretos, en soluciones productivas, en tecnología aplicada y en propuestas que impacten positivamente a nuestras comunidades.

El ingenio emprendedor cumple precisamente esa función de puente entre el conocimiento y la acción. Permite que la ciencia no se quede solo en el laboratorio, que la tecnología no se limite a la teoría y que la creatividad no permanezca aislada. Hace posible que las ideas se desarrollen, se prueben, se fortalezcan y eventualmente se conviertan en proyectos con valor agregado. Y eso es particularmente importante para una entidad como Michoacán, que necesita construir respuestas propias a sus desafíos, fortalecer su economía regional y aprovechar de mejor manera el talento de su gente.

Además, promover el ingenio emprendedor tiene un impacto directo en la formación de nuevas generaciones. Una política pública que impulsa creatividad, innovación y aplicación del conocimiento fortalece en niñas, niños, adolescentes y jóvenes una cultura de curiosidad, pensamiento crítico, iniciativa y búsqueda de soluciones. Eso no solo mejora su preparación académica o profesional; también fortalece su capacidad de participación social y su compromiso con la transformación de su entorno. Una sociedad que fomenta estas capacidades está mejor preparada para enfrentar retos futuros, adaptarse a cambios tecnológicos y construir oportunidades propias de desarrollo.

De igual forma, el impulso al ingenio emprendedor puede contribuir a fortalecer la competitividad de los sectores productivos, al facilitar la incorporación de nuevas tecnologías, el diseño de procesos innovadores y la creación de productos y servicios con mayor valor agregado. En un momento en que los territorios compiten por atraer inversión, talento y oportunidades, contar con una política pública que reconozca la creatividad y la innovación como motores de desarrollo no es un lujo, sino una necesidad.

Pero esta visión no debe reducirse a una lógica exclusivamente económica. El valor del ingenio emprendedor también está en su capacidad para generar innovación social, resolver problemáticas ambientales, mejorar servicios, atender necesidades comunitarias y construir soluciones desde abajo, desde el territorio y desde la experiencia concreta de la gente. No toda innovación nace en grandes corporaciones o en polos tecnológicos de élite. Muchas veces surge de una necesidad local, de una comunidad organizada, de una universidad pública, de una escuela, de un taller, de una idea sencilla con enorme potencial transformador.

Por eso, reconocer esta capacidad en la ley significa también democratizar la visión del desarrollo y poner en el centro el talento del pueblo.

En consecuencia, resulta necesario que el marco normativo en materia de ciencia, tecnología e innovación incorpore de manera expresa el reconocimiento del ingenio emprendedor como un elemento estratégico para el desarrollo del estado. Hacerlo no significa sustituir las obligaciones institucionales existentes, sino fortalecerlas con una visión más integral, más dinámica y más cercana a la realidad contemporánea. Significa reconocer que el desarrollo científico y tecnológico no depende solo de estructuras formales, sino también de la capacidad de las personas para crear, proponer, experimentar, vincularse y transformar conocimiento en bienestar.

Esta iniciativa busca precisamente avanzar en esa dirección. Su propósito es fortalecer el ecosistema estatal de ciencia, tecnología e innovación mediante el reconocimiento del ingenio emprendedor como una herramienta para incentivar la creatividad, fomentar la generación de ideas y proyectos, facilitar la articulación entre sectores y promover soluciones con impacto social, científico, tecnológico y productivo. Se trata de abrir mejores condiciones para que el conocimiento generado en Michoacán no se quede encerrado en espacios aislados, sino que se convierta en motor real de progreso para la entidad.

Impulsar esta visión es congruente con una política pública orientada a poner la ciencia, la innovación y el talento al servicio del pueblo. Significa apostar por un modelo de desarrollo en el que la creatividad de las y los michoacanos sea vista como una fuerza estratégica para transformar la realidad; en el que las instituciones acompañen, faciliten y promuevan; y en el que el conocimiento sea una herramienta concreta para mejorar la calidad de vida, fortalecer la economía regional y construir un futuro con mayores oportunidades para todas y todos.

Michoacán necesita más oportunidades para su talento, más puentes entre conocimiento y desarrollo, más espacios para la innovación útil y más políticas públicas que confíen en la capacidad creadora de su gente. Esa es la convicción que anima la presente iniciativa. Porque cuando un estado impulsa el ingenio, la creatividad y la innovación, no solo apuesta por la competitividad: apuesta por la dignidad, por el talento de su pueblo y por un futuro con justicia y bienestar.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto, con el propósito de fortalecer el marco normativo estatal en materia de ciencia, tecnología e innovación, reconociendo el valor estratégico del ingenio emprendedor como instrumento para impulsar la creatividad, la generación de proyectos, la articulación del conocimiento y el desarrollo integral de Michoacán.

Esta iniciativa se presenta bajo el cuadro comparativo siguiente:

<b>LEY DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO</b>	
<b>Dice</b>	<b>Debe decir</b>
<p>ARTÍCULO 2. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:</p> <p>I a la XVIII. ...</p> <p>XIX. Innovación: La transformación de una idea en un producto comercializable, o de un proceso de fabricación, o un enfoque de un servicio social determinado, en uno nuevo o mejorado con posibilidades de introducirlo en un mercado, así como a la transformación de una tecnología en otra de mayor utilidad o de mayor sustentabilidad;</p> <p>XX a la XXXI. ...</p>	<p>ARTÍCULO 2. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:</p> <p>I a la XVIII. ...</p> <p><b>XIX. Ingenio Emprendedor: La capacidad de generar ideas, proyectos o iniciativas innovadoras orientadas a la solución de problemas o al desarrollo científico, tecnológico, social o productivo, mediante la creatividad, la innovación y la aplicación del conocimiento;</b></p>

	<p><b>XX. Innovación:</b> La transformación de una idea en un producto comercializable, o de un proceso de fabricación, o un enfoque de un servicio social determinado, en uno nuevo o mejorado con posibilidades de introducirlo en un mercado, así como a la transformación de una tecnología en otra de mayor utilidad o de mayor sustentabilidad;</p> <p><b>XXI. Investigación básica:</b> Al trabajo sistemático y creativo realizado con el fin de fomentar el conocimiento;</p> <p><b>XXII. Investigación científica:</b> A la actividad que tiene por objeto la movilización y valoración sistemática;</p> <p><b>XXIII. Ley:</b> Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Michoacán;</p> <p><b>XXIV. Periódico Oficial:</b> Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo;</p> <p><b>XXV. Programa:</b> El Programa Estatal de Ciencia, Tecnología e Innovación;</p> <p><b>XXVI. Registro:</b> El Registro Estatal de Ciencia, Tecnología e Innovación;</p> <p><b>XXVII. Sistema:</b> Sistema Estatal de Ciencia, Tecnología e Innovación;</p> <p><b>XXVIII. Sectores:</b> Los entes públicos, organizaciones privadas, sociales y productivas del Estado;</p> <p><b>XXIX. SNI:</b> Sistema Nacional de Investigadores del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología;</p> <p><b>XXX. Tecnología:</b> Conjunto de los conocimientos propios de una técnica;</p> <p><b>XXXI. Transferencia tecnológica:</b> Acción de pasar o ceder procesos o productos de investigación científica y tecnológica a otra persona física o moral; y,</p> <p><b>XXXII. Vinculación:</b> Estrategia institucional que consiste en el conjunto de procesos y prácticas planeadas.</p>
<p>ARTÍCULO 9. El CECTI tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I a la XXIX. ...</p>	<p>ARTÍCULO 9. El CECTI tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I a la XXIX. ...</p> <p><b>XXX. Promover, reconocer e incentivar el ingenio emprendedor mediante programas, convocatorias, estímulos o acciones que impulsen la generación de ideas, proyectos o iniciativas innovadoras con impacto científico, tecnológico, social o productivo en el Estado.</b></p>
<p>ARTÍCULO 59. El CECTI, el Gobierno del Estado y sus dependencias, en especial las IES y CI, en sus respectivos ámbitos de competencia, promoverán actividades y proyectos de modernización, innovación, desarrollo tecnológico y la formación de recursos humanos en la entidad, para impulsar la calidad, productividad y competitividad de la economía y de la planta productiva del Estado; de conformidad con sus atribuciones, promoverán y establecerán apoyos específicos en relación a ese tipo de proyectos.</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 59. El CECTI, el Gobierno del Estado y sus dependencias, en especial las IES y CI, en sus respectivos ámbitos de competencia, promoverán actividades y proyectos de modernización, innovación, desarrollo tecnológico y la formación de recursos humanos en la entidad, para impulsar la calidad, productividad y competitividad de la economía y de la planta productiva del Estado; de conformidad con sus atribuciones, promoverán y establecerán apoyos específicos en relación a ese tipo de proyectos.</p> <p>...</p> <p><b>El Gobierno del Estado, a través de las instancias competentes, promoverá el ingenio emprendedor como elemento estratégico para el impulso de la innovación y el desarrollo tecnológico, fomentando la generación de ideas y proyectos creativos que contribuyan a la solución de problemas públicos y al desarrollo científico, tecnológico y productivo del Estado.</b></p>

Es que, por las razones expuestas en mi carácter de Diputado integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán e integrante del grupo parlamentario de MORENA, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 36, fracción II; 37 y 44, fracción I y XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, someto a consideración de este Honorable Congreso, el siguiente Proyecto de

DECRETO

**Único.** Se adiciona la fracción XIX al artículo 2º, recorriéndose en su orden subsecuente las demás fracciones; se adiciona la fracción XXX al artículo 9º; y se adiciona un último párrafo al artículo 59 de la Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Michoacán de Ocampo; para quedar como sigue:

**Artículo 2º.** ...

I a la XVIII. ...

XIX. Ingenio Emprendedor: La capacidad de generar ideas, proyectos o iniciativas innovadoras orientadas a la solución de problemas o al desarrollo científico, tecnológico, social o productivo, mediante la creatividad, la innovación y la aplicación del conocimiento;

XX. Innovación: La transformación de una idea en un producto comercializable;

XXI. Investigación básica: Al trabajo sistemático y creativo realizado con el fin de fomentar el conocimiento;

XXII. Investigación científica: A la actividad que tiene por objeto la movilización y valoración sistemática;

XXIII. Ley: Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Michoacán;

XXIV. Periódico Oficial: Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo;

XXV. Programa: El Programa Estatal de Ciencia, Tecnología e Innovación;

XXVI. Registro: El Registro Estatal de Ciencia, Tecnología e Innovación;

XXVII. Sistema: Sistema Estatal de Ciencia, Tecnología e Innovación;

XXVIII. Sectores: Los entes públicos, organizaciones privadas, sociales y productivas del Estado;

XXIX. SNI: Sistema Nacional de Investigadores del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología;

XXX. Tecnología: Conjunto de los conocimientos propios de una técnica;

XXXI. Transferencia tecnológica: Acción de pasar o ceder procesos o productos de investigación científica y tecnológica a otra persona física o moral; y,

XXXII. Vinculación: Estrategia institucional que consiste en el conjunto de procesos y prácticas planeadas.

**Artículo 9º.** ...

I a la XXIX. ...

XXX. Promover, reconocer e incentivar el ingenio emprendedor mediante programas, convocatorias, estímulos o acciones que impulsen la generación de ideas, proyectos o iniciativas innovadoras con impacto científico, tecnológico, social o productivo en el Estado.

**Artículo 59.** ...

...

El Gobierno del Estado, a través de las instancias competentes, promoverá el ingenio emprendedor como elemento estratégico para el impulso de la innovación y el desarrollo tecnológico, fomentando la generación de ideas y proyectos creativos que contribuyan a la solución de problemas públicos y al desarrollo científico, tecnológico y productivo del Estado.

TRANSITORIOS

**Único.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER Legislativo de Morelia, Michoacán, a 10 del mes de marzo del año 2026.

Atentamente

Dip. Juan Carlos Barragán Vélez